



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**“ANÁLISIS AL ART. 112 DEL CÓDIGO PENAL Y LA REPERCUSIÓN
DEL CASO ANA ESTRADA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

ARILES ORTIZ KOYA MILUSKA

ORCID

(<https://orcid.org/0000-0002-5242-7714>)

Asesor:

MG. JORGE PAVEL MENDEZ OLIVA

ORCID

LÍNEA DE INVESTIGACION

Derecho Penal

Pimentel, Perú, 2021

DEDICATORIA

A mi madre por el apoyo incondicional
en cada proyecto emprendido.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme disfrutar cada momento de éste proceso de aprendizaje.

INDICE DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Formulación del Problema.....	3
1.2. Justificación.....	3
1.3. Objetivos	4
1.3.1. General.....	4
1.3.2. Específicos	4
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorísticas.....	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participante.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	17
V. CONSIDERACIONES FINALES.....	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	32
ANEXOS	35

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	17
Tabla 2	18
Tabla 3	19
Tabla 4	20
Tabla 5	21
Tabla 6	22
Tabla 7	23
Tabla 8	24
Tabla 9	25
Tabla 10	26

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.	17
Figura 2.	18
Figura 3.	19
Figura 4.	20
Figura 5.	21
Figura 6.	22
Figura 7.	23
Figura 8.	24
Figura 9.	25
Figura 10.	26

INDICE DE ABREVIATURAS

Código Penal C.P

Código Procesal Penal C.P.P

Código de Procedimiento CivilC.P.C

Tribunal ConstitucionalT.C

RESUMEN

La investigación tiene como problemática la no regulación de la muerte digna frente a los casos de enfermedades incurables, pues esta solicitud se ve afectada ante lo interpuesto en el artículo 122 del Código Penal, más aún cuando se presentó el caso de Ana Estrada, pues a pesar de la jurisprudencia analizada no se logra aplicar el derecho requerido, es por ello que la investigación toma como análisis el artículo 122 del Código Penal y la repercusión del caso de Ana Estrada en la Legislación Peruana, considerando como objetivo analizar el artículo 122 del Código Penal y la repercusión del caso Ana Estrada en la legislación peruana y como aspecto metodológico tiene una tipología cualitativa, con un diseño es no experimental, en donde se concluye que al análisis efectuado al artículo 122 del Código Penal se ha determinado que este artículo evalúa el homicidio piadoso, como medio no permitirle ante los casos de eutanasia, es así que esto influye y repercute ante el caso Ana Estrada en la legislación peruana, debido a que hasta el momento no se le otorga reconocimiento legal de su derecho a una muerte digna, pues lo que solicita Ana Estrada contradice lo que el artículo estipula.

Palabras claves: art.112, muerte digna, caso Ana Estrada, eutanasia.

ABSTRAC

The problem of the investigation is the non-regulation of dignified death in cases of incurable diseases, since this request is affected by what is filed in article 122 of the Penal Code, even more so when the case of Ana Estrada was presented, since a Despite the jurisprudence analyzed, it is not possible to apply the required right, which is why the investigation takes as an analysis Article 122 of the Penal Code and the repercussion of the case of Ana Estrada in Peruvian Legislation, considering the objective of analyzing Article 122 of the Code Penalty and the repercussion of the Ana Estrada case in Peruvian legislation and as a methodological aspect it has a qualitative typology, with a non-experimental design, where it is concluded that the analysis carried out on article 122 of the Penal Code has determined that this article evaluates the Pious homicide, as a means of not allowing it in cases of euthanasia, this is how this influences and has repercussions in the case of Ana Estrada in the Peruvian legislation, due to the fact that until now, legal recognition of her right to a dignified death has not been granted, since what Ana Estrada requests contradicts what the article stipulates.

Keywords: Article 112, dignified death, Ana Estrada case, euthanasia.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los temas de mayor debate en nuestra legislación nacional e internacional es el Derecho humano de morir dignamente, bajo la utilización de técnicas médicas como son la eutanasia y ortotanasia, es por ello que la investigación pretende analizar el artículo 112 del Código Penal y la repercusión del caso Ana Estrada en la legislación peruana, con el fin de poder aplicar la eutanasia y esta sea reconocida en el Perú, para que los pacientes que estén bajo una enfermedad terminal, puedan morir bien, humana y correctamente. (Salas et al, 2020).

Es así que como primer país de aplicación se tiene a Holanda, el cual analiza que la eutanasia es un derecho a morir dignamente, bajo un proceso médicos, sin embargo, para poder aplicar ello tienen que seguir lo estipulado de acuerdo a norma. Por otro lado, Bélgica, es el segundo país que llego a legalizar la eutanasia, tomando como requisitos la situación en la que se encuentra el paciente y valorando el grado de sufrimiento.

Por el contrario, se analiza que en España existen diversas controversias en donde se ven enfrentadas, la ética, la religión, la ciencia y el derecho, debido a que se encuentran diferencias entre la religión, la defensa de la vida y la aplicación de la ley, es por ello que a Colombia se le considera como uno de los primeros países que hace pronunciamiento sobre la aplicación de la eutanasia en base al derecho de una muerte digna (Ochoa, 2017).

Frente a lo mencionado se tiene que a nivel nacional el estado peruano opina lo contrario a lo manifestado por estos países, pues busca proteger la vida y dignidad de la persona, debido a que el Derecho a la Vida es un derecho fundamental previsto en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual estipula en su artículo 6 el reconocimiento de la vida como un derecho que se encuentra protegido en la misma ley, estableciendo que nadie tiene que ser privado de su vida de manera

arbitraria, además realza que el derecho a la vida, es el derecho a la existencia que se tiene de una vida digna en donde, el goce es considerado como uno de los requisitos indispensables para el disfrute de los demás, pues todos las personas tienen la facultad de poder gozar sus derechos desde el momento en que se aplica la concepción (Ministerio de Justicia, 2013).

No obstante, existe un impedimento legal plasmado en el Artículo 112 del Código Penal Peruano el cual establece de manera taxativa: homicidio piadoso, el cual estipula que la persona que mata a un enfermo incurable por piedad será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de tres años, siendo que ello constituye un obstáculo legal a las personas que padecen de enfermedades terminales e incurables para que puedan decidir de manera libre y espontánea, requerir ayuda profesional con el propósito de ser asistidos en el proceso de su muerte.

Es por ello que se debe tener en cuenta que el art. 112 del Código Penal tipifica el homicidio piadoso o eutanasia, donde se analiza, el que, por compasión, mate a un paciente incurable, que le diga clara y conscientemente que termine con su dolor insoportable, también será condenada con no mayor de tres años. Así mismo el autor Medina (s/f) destaca que:

“Esto tiene que ver con dotar al ideal en un sentido práctico que le permita cubrir supuestos improbables reales y cotidianos y no deje su uso en la distancia de la indiferencia mental por terminología especial o incomprensión. De algunos o todos sus elementos”.

Es así que la presente investigación tendrá como propósito realizar un análisis al artículo 112 del Código Penal, con la finalidad de llegar aplicar la eutanasia como reconocimiento del derecho fundamental a una muerte digna; y ver si el caso de Ana Estrada tiene una repercusión en el Derecho Penal y en la legislación nacional, es decir dejar dicho derecho al libre albedrio de las personas solo en determinados casos debidamente comprobados científicamente por la ciencia médica.

1.1. Formulación del Problema

¿De qué manera el artículo 112 del Código Penal aplica la eutanasia como reconocimiento del derecho fundamental a una muerte digna – Caso Ana Estrada?

1.2. Justificación

La investigación permite que la persona acceda a una muerte digna, evitando el sufrimiento de esta ante cualquier enfermedad terminal, tal es así que la permitirá sustentar futuros trabajos científicos para profundizar el tema de estudio, además ayudará a darle la solución al caso que se está suscitando actualmente con Ana Estrada, a quien se le reconoció el derecho de morir dignamente.

Finalmente, al decidir la despenalización del homicidio piadoso, es preciso abrir un gran debate para examinar las cuestiones morales, éticas y científicas del tema. el cual, de aprobarse la despenalización, por ello es preciso establecer normas legales que contemplen los casos en los que el paciente se encuentre inconsciente y privado de toda posibilidad de comunicación, pero cuyas esperanzas de recuperación resultan nulas.

La investigación es importante debido a que se busca identificar la repercusión que ha tenido en caso de Ana Estrada en nuestra legislación y en la posible despenalización de la eutanasia bajo el tipo penal de homicidio piadoso en nuestro Código Penal, teniendo en cuenta que la vida pertenece a cada uno de nosotros, y nosotros estamos aquí para hacer algo importante, lograr la felicidad, desde perspectivas filosóficas clásicas. El derecho a la vida es el presupuesto para la existencia de los demás derechos, puesto que sin este no puede haber derecho a formar una familia, al honor, etc. Por eso, el derecho a la vida es el sustrato de los demás derechos, es un derecho fundamental reconocido no solo en la Constitución, sino también en los diferentes tratados internacionales.

1.3. Objetivos

1.3.1. General.

Analizar el artículo 122 del Código Penal y la repercusión del caso Ana Estrada en la legislación peruana.

1.3.2. Específicos

- a. Identificar la aplicabilidad del artículo 122 del Código Penal en la legislación peruana.
- b. Determinar como el caso Ana Estrada repercute en la legislación peruana.
- c. Examinar el artículo 122 del Código Penal y el reconocimiento del derecho fundamental a una muerte digna.

II. MARCO TEÓRICO

La relación existente entre la vida y la muerte del ser humano no solo es una cuestión natural de continuidad biológica como sucede en los animales, pues se trata de una forma de vivir y una forma de morir con dignidad, la investigación a través de los hallazgos importantes toma como relevancia aplicar aspectos desde un nivel internacional, en donde autores como Martínez (2020), en su investigación, *“El desamparo de la eutanasia en Colombia”*, analiza que: “Tuvo como objetivo analizar la aplicación de la eutanasia, llegando a concluir que en Colombia, la Corte Constitucional reconoció que el derecho a la vida, en un sentido moral, ahora significa el derecho a morir con dignidad, tal como lo establece la Constitución (artículo 12), estableciendo que el gobierno no puede obligar a una persona a prolongar su vida, si padece una enfermedad crónica cuando sufre de una ansiedad profunda”.

Por otro lado, se haya que, en argentina, Stratta (2019), en su investigación, *“Eutanasia y la regulación de la muerte digna en el sistema jurídico argentino”*, inferir que: “La eutanasia implica terminar con la vida de una persona que padece una enfermedad incurable, con el fin de prevenir el dolor y el malestar del sufrimiento, teniendo en cuenta que incluso en Argentina existe una ley de muerte, donde la eutanasia no se encontrará a primera vista en dicha ley”.

De esta manera se evidencia que para el colombiano Velásquez (2018), en su investigación, *“La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal”*, concluye que: “La muerte es el límite inevitable para el hombre y la amenaza constante para todos los seres vivos, porque la realidad de la vida es la única condición para garantizar su fin, esta cognición correcta tiende a transformar la existencia humana en una obra maestra a lo largo del tiempo”.

Así mismo se evidencia que según Arellán (2021), en su investigación, *“Eutanasia y el Derecho a morir dignamente en Colombia: Análisis jurisprudencial”*, concluye que: “Mediante la revisión de este documento, parte de la premisa de que la Constitución Colombiana regula el derecho a morir

dignamente, el cual no parece ser suficiente, ya que el estado actual de la asistencia médica por muerte se basa en gran medida en el veredicto y el avance normativo, sin embargo, se asume que esto es insuficiente en cuanto a los hechos legales aportados al paciente, ya que no se realiza por los medios legales como se estipula”.

De la misma forma se han obtenido resultado de autores nacionales que guardan relación con la investigación, tal es así el caso de Escobar (2018), quien en su investigación, *“Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho”*, determina que el tema de la eutanasia tiene una serie de connotaciones relacionadas con la vida humana cotidiana, por lo que se requiere que: “La participación pública no solo en un momento determinado, sino siempre que se llegue a conclusiones o posiciones, que representen la materia o la participación de la autonomía humana en definir los intereses del individuo y respetar su autodeterminación, que es un derecho humano a elegir lo que está bien y lo que está mal”.

Por otro lado según Portella (2019), en su investigación, *“La constitucionalidad de la eutanasia”*, analizo que: “Las medidas para una correcta aplicación de la eutanasia como un derecho constitucional, desarrollando un diseño transversal y logrando a concluir que la eutanasia es un derecho constitucional, es decir, no ha sido consagrado en la constitución peruana y requiere un debate especial en apoyo de su constitución, así mismo esta se basa legalmente en la dignidad humana, ya que es parte de la gratitud y sabiduría del paciente respetar su deseo de no prolongar su vida en sufrimiento y tener el Derecho a una muerte digna”.

Ante ello se configura lo que Baca (2017), a través de su investigación, *“La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización”*, comprende que: “La eutanasia en función de su decisión de elegir lo que más les conviene y respetar su decisión de morir voluntariamente como consecuencia de una enfermedad catastrófica que han vivido y que no les permite crecer como una persona, así mismo afirma que el artículo 112 del Código Penal es

inconstitucional porque afecta la dignidad humana de la persona y la obliga a seguir viviendo en medio de las penurias, y la base de todos los países es la garantía de ciudadanía y bienestar”.

Finalmente comprendiendo lo manifestado por Sánchez (2018), en su investigación, *“La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú”*, para obtener el grado Académico de Doctor en Derecho de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual concluyo que: “En el país, en la actualidad, está prohibida la eutanasia o muerte piadosa, de acuerdo con el artículo 112 del Código Penal. Obviamente la eutanasia está prohibida y eso debemos tomar medidas para prevenir dolores y sufrimientos severos ante los pacientes que sufren enfermedades crónicas o incurables”.

Todas estas investigaciones han conllevado a determinar que son muchos los países quienes aún no aceptan la muerte digna, pues muchos de ellos se encuentran sujetos a tratados y a ámbitos de protección que le permiten no vulnerar el derecho de la vida, esto conjuntamente con el juramento médico, acceden a no regular ni practicar la eutanasia como una muerte digna.

Ahora para poder delimitar más el problema, prima tendremos que saber el derecho de la dignidad como valor absoluto, esto permite considerar a la dignidad como un principio de principios (pleonismo) es un grave error porque, aun cuando implica una regla de maximización, esa condición puede entrar en colisión con otros principios. En tal sentido, implicaría establecer su prevalencia recurriendo a otros principios como el de proporcionalidad, que también tiende a relativizar el principio de dignidad.

En consecuencia, no podemos igualar la fuente de derechos fundamentales la *dignidad* con los demás derechos de esta naturaleza que vendrían a ser sus derivados. Cuando es utilizada la expresión “morir con dignidad” se establece una exigencia excepcional a los derechos fundamentales.

En consecuencia, una forma de vida humana reñida con la dignidad es intolerable, porque supone desconocer que esta es inherente a todo ser humano y que forma parte de su mismidad. Tener una vida digna implica ser tratado por el Estado, la sociedad y sus pares como un fin en sí mismo, nunca como un medio.

La importancia de determinar y/o desarrollar lo que debe entenderse por *forma de vida con dignidad* implica identificar las conductas que la lesionan o dañan. Por tanto, lo adecuado sería desarrollar un concepto claro y preciso de *forma de vida digna*, no suponerlo. Ello permitiría construir los medios para su reconocimiento, defensa y desarrollo en la convivencia social. No tener una determinación clara o al menos identificada no es lo recomendable, pues, al no tener una precisa expresión de contenido, se podría complicar su defensa ante los eventuales ataques. Incluso dificultaría la construcción de un marco institucional para tutelarla. Por último, establecer qué debe entenderse por *forma de vida digna* juega un papel importante en la defensa de los derechos humanos.

Es así que dentro de la variedad de modelos constitucionales de interpretación no existe uniformidad para establecer el concepto de eutanasia. Por ello, el debate en torno a este concepto viene cargado de generalidades e imprecisiones que dificultan determinar elementos comunes, para Pániker (1998) refiere por: “Eutanasia se entiende el derecho a decidir libremente sobre el proceso final de la propia vida. La mayoría de las personas desean tener una muerte pacífica y sin sufrimientos. Los progresos de la medicina han conseguido avances extraordinarios en la prolongación de la vida, pero no siempre van acompañados de una calidad de vida proporcionada. Y hay situaciones en las que los dolores físicos y morales llegan a resultar degradantes”.

La expresión “morir con dignidad” establece una exigencia de excepcionalidad para los derechos fundamentales. Los que pueden ser relativizados cuando medien condiciones precarias para la vida de una persona. En caso de que estas circunstancias sean extraordinarias y afecten la dignidad humana de una

persona, el Estado está obligado a respetar su decisión y puede exigir respeto hacia su elección de morir con dignidad.

En el caso *Ana Estrada*, sea que se opte por una eutanasia activa o pasiva, se materializa el derecho fundamental de morir con dignidad; no un suicidio, no un homicidio. Esto puede considerarse cuando la forma de vivir de una persona le causa una “percepción de pérdida de su dignidad y de su vida digna”.

Por tanto, la eutanasia posibilita la libertad y el respeto hacia la decisión del individuo que dada su forma de vivir en condiciones extremas (con una enfermedad terminal, sin posibilidad de recuperación y con dolores, etc.) desea una forma digna de morir. La expresión “El Estado solo puede respetar ese acto de rebeldía frente a la ley” admite muchas lecturas, pero deja en evidencia la contradicción entre la ley positiva y el derecho natural. En Perú existen normas expresas que prohíben y sancionan la eutanasia al entenderla como un homicidio piadoso o la instigación o ayuda al suicidio (extensivo a la eutanasia pasiva). Sin embargo, nuestra Carta Magna reconoce y prescribe el respeto a la dignidad humana como un valor absoluto. Esta, al ser constitutiva del ser humano, no puede ser relativizada por el Estado, la sociedad o sus pares, tampoco por su titular.

La Organización Mundial de Salud (OMS) (2020), admite que: “No existe un concepto único y pacífico de la eutanasia; sin embargo, a pesar de las divergencias, se mantienen elementos comunes del contenido material de dicho concepto, como el acto deliberado de poner fin a la vida a petición propia. Tradicionalmente, se han distinguido dos tipos de eutanasia: activa y pasiva. La primera implica la acción de generar muerte a pedido del paciente en estado terminal. La segunda manera se da cuando el paciente puede optar por poner fin a su vida por propia mano: el suicidio asistido. Situación en la que el médico provee una medicina inyectable a solicitud explícita del paciente, la que luego será utilizada de forma independiente por este. Cabe resaltar que, para la

aplicación de estos procedimientos, la eutanasia debe estar en consideración con la dignidad humana en cuanto *forma de vivir y forma de morir*".

En este contexto, la sentencia dictada por el juez constitucional en el caso *Ana Estrada* envía un mensaje comunicativo al derecho penal nacional. La finalidad de este mensaje es que el Código Penal se sintonice de la manera más adecuada al espíritu del tiempo de nuestra época e incorpore la protección penal del derecho a la vida desde la lectura constitucional de un derecho a vivir en condiciones de dignidad. Huelga decir que es hora de colocar a la muerte en su justo lugar. Para Jestaedt (2009), se analiza que: "Si esta solo reúne el sentido de cesación de una vida reducida a condiciones de indignidad o de cosificación, entonces no tiene por qué formar parte del alcance de protección de la norma penal. La represión de quien sin rebasar el estándar de su *lex artis* por ejemplo: el médico complace el deseo de un paciente terminal de acabar con un proceso vital plagado de sufrimiento y dolor ya no es viable".

Sostener lo contrario solo implicaría ver el derecho a la vida como un valor absoluto claro está, desde una perspectiva iusnaturalista, ese sí sería su valor. Pero con el paso del tiempo el desarrollo de las teorías sobre los derechos fundamentales ha pasado desde atribuirles un valor absoluto a un valor preferente, y hoy a un valor relativo. Caro y Huamán, (2014), analiza que: "Porque no existe un derecho que de manera aislada por sí mismo y en abstracto tenga mayor peso intrínseco que otro, pues es el contexto el que determinará cuál de los dos derechos será el que prevalece. Esta es la razón por la que el propio ordenamiento jurídico autoriza excepcionalmente a matar; por ejemplo: en el caso de las causas de justificación como la legítima defensa (art. 20.3 del CP), o en el estado de necesidad justificante (art. 20.4 del CP)".

En estos casos la preeminencia del derecho como primado de las instituciones autoriza a repeler todo ataque, no solo en defensa de la libertad de la persona sumida en el conflicto, sino también en el de la generalidad (Pawlik, 2002) Porque realmente nadie está obligado a soportar el injusto penal de un agresor. En tal

sentido, si alguien me encañona con un arma de fuego de manera violenta y reclama a gritos que le entregue el celular, debe contar con que el derecho me autoriza a repeler esa agresión y a defenderme incluso con la posibilidad de matar al agresor, dependiendo del contexto.

Con base en estas ideas, en el caso de la eutanasia, la autonomía tampoco es ilimitada. Es decir, el hecho de que una persona padezca de dolor no quiere decir que tiene el derecho ilimitado de propiedad y disposición sobre su propio cuerpo. El fundamento de la eutanasia no va simplemente por lo que se quiera hacer con el propio cuerpo en los casos de dolor.

En consecuencia, Medina (2010), menciona que: “No existe un derecho a la muerte, el único derecho válido es a vivir con dignidad. Es cierto que nadie está obligado a soportar una vida indigna de ser vivida, ni obligado a vivir en un estado de cosificación, pero ello no da pie a considerar a la muerte como un derecho, mucho menos como un derecho fundamental. Por eso la sentencia del caso Ana Estrada tiene un criterio correcto al sostener que el suicidio asistido debe considerarse como una libertad constitucional legislativamente limitable, posición distinta a la posición de la demandante que solicita se considere como un derecho fundamental”.

La reglamentación de la *lex artis* médica dispuesta por el juez constitucional está orientada claramente a delimitar el espacio de libertad de actuación de quien asumirá la competencia de aplicar la eutanasia a Ana Estrada. Este procedimiento muestra claramente lo innecesario que supone referirse a la *auto aplicabilidad* del art. 112 del CP, como lo hizo el juez constitucional, ya que esta norma es hetero aplicativa o hetero referencial, porque encarna la naturaleza de un tipo penal abierto cuyo sentido deberá ser precisado con las valoraciones del segmento extrapenal, concretamente del campo médico. Así, corresponderá a la Comisión Médica Interdisciplinaria del Ministerio de Salud y EsSalud determinar con la mayor precisión posible el campo previo a lo penal que permita entender con claridad el sentido del tipo penal con definiciones y precisiones de lo que

significa, por ejemplo, una enfermedad incurable, lo que consiste una solicitud expresa y consciente, los casos se dan los que se dan y reconocen los “dolores intolerables” típicos.

Se trata de la defensa de una cultura de vida, de un derecho a vivir, pero a vivir en condiciones de dignidad. Por eso, si el derecho a la vida ya no puede ser ejercido por situaciones drásticamente irreversibles generadas por una enfermedad, donde el vivir solo representa para el enfermo una continuidad de vida mecánica con la progresiva degradación de la base existencial que da soporte a su derecho a vivir.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo: La investigación tiene una tipología cualitativa, basada en un aspecto básico descriptivo, ya que el problema será analizado tomando en cuenta la problemática y el análisis documental de libros, revistas y blog jurídicos, para poder delimitar el problema desde un aspecto internacional y nacional con el fin de plantear una solución respetando los derechos constitucionales.

Diseño: El diseño es no experimental, esto se debe a que las variables de la investigación no serán manipuladas, sino ambas se estudiarán y desarrollarán con el fin de poder regular la solución al problema.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorísticas

Variable Independiente: Art. 112 del Código Penal

Variable Dependiente: Caso Ana Estrada

Tabla N. 1.- Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
Variable Independiente: Art. 112 del Código Penal	Homicidio	Homicidio piadoso	Encuesta
	Protección a la vida	Protección del bien jurídico	
	Delito político criminal	Defensa de la persona humana	
Variable Dependiente: Caso Ana Estrada	Eutanasia	Enfermedad terminal	Encuesta
	Muerte digna	Muerte a un enfermo no incurable	
	Desequilibrio emocional	Falta de bienes físico, mental y social	

Fuente: Propia de la Investigación.

3.3. Escenario de estudio

La investigación de análisis se desarrollará en el distrito judicial de Chiclayo

3.4. Participante

Participaran personas que se encuentren especializadas derecho Penal, como es el caso de jueces y abogados especialistas, estas personas serán de la totalidad un promedio de 50 informantes, los cuales darán su opinión sobre el tema desarrollando la técnica empleada.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta: Es un medio que nos permite desarrollar pregunta hacia los expertos con el fin de tener una opinión concreta de ellos hacia la investigación y cuál es la posible solución que plantean frente al problema.

Análisis documental: Esta investigación desarrolla aspectos doctrinales a través del análisis documental, pues como bien se analiza, todos estos aspectos serán obtenido a través del análisis de revistas, libros, paginas virtuales y blogs jurídicos.

Cuestionario: Es una serie de preguntas la cual será presentada por un cuadro de respuestas cortas, donde el experto tendrá que opinar desarrollando las preguntas, estas serán un promedio de 10 preguntas las cuales van en función a su a las variables y dimensiones

3.6. Procedimientos

La información será recopilada por diversas fuentes, esta información, posteriormente se analizara y se escogerá lo esencial para poder plasmarlo dentro de la investigación, tomando en cuenta la opiniones de autores, así mismo respeto a los instrumentos aplicados se tendrá en cuenta que esto se aplica correspondiente a través de tablas y gráficos, cada uno con su respectivo

informe, con el fin de que posteriormente se discuta y se plantee una conclusión de acuerdo a los objetivo y las recomendaciones.

3.7. Rigor científico

- a. **Fiabilidad:** consiste en la estabilidad que el experto le genera frente a la resolución del instrumento como medio o mecanismo de estudio de confiabilidad.
- b. **Muestreo:** constituirá esta investigación un muestreo no probabilístico, pues como bien se analiza este acto de investigación va a poder ser utilizado por diversos expertos con el fin de sintetizar el problema de la eutanasia dentro del Perú.
- c. **Generalización:** se fundamenta en la lógica y el razonamiento, particularmente porque dentro del contexto y va analizar aspectos de dogma, teoría y práctica.
- d. **Validez:** con este criterio se va a medir la confiabilidad que tiene el experto frente a la investigación, particularmente porque va a permitir determinar si la modificación del artículo, accede o no a ser válido dentro de la investigación.
- e. **Aplicabilidad:** serán aplicables estudios de manera cualitativa, en donde se ponga sobre perspectivas, relevancias jurídicas que vayan conforme lo planteado en la investigación

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Tabla 1

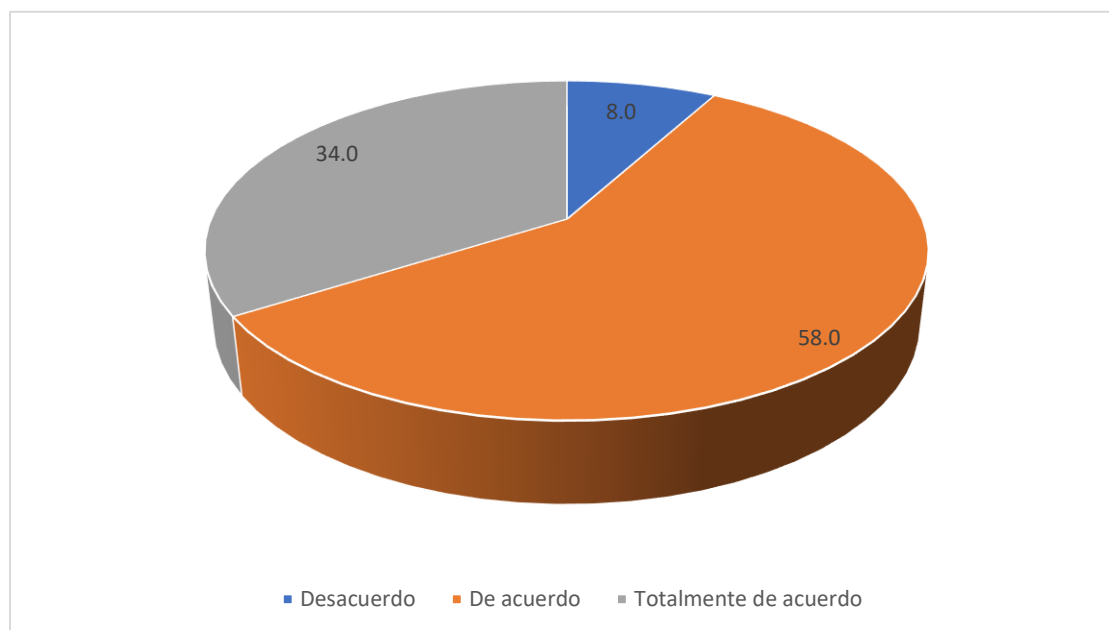
Artículo 112 del Código Penal.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	4	8.0
De acuerdo	29	58.0
Totalmente de acuerdo	17	34.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales.

Figura 1.

Artículo 112 del Código Penal.



Nota: El 58% de los Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales, manifiestan estar de acuerdo que se deba analizar el art. 112 del Código Penal, de igual forma se tiene otro resultado favorable que es el 34% de la población manifiestan estar totalmente de acuerdo, sin embargo, por otro se tiene que el 8.0% de la población restante expresan estar en desacuerdo.

Tabla 2

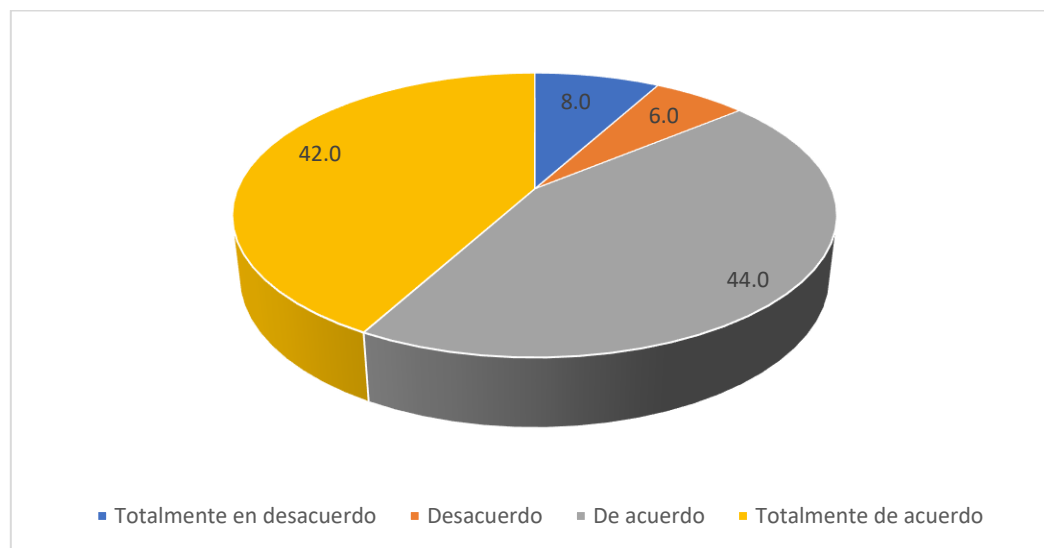
Incongruencia normativa.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	3	6.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales.

Figura 2.

Incongruencia normativa.



Nota: El 44% de los Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales, manifiestan estar totalmente de acuerdo que, se presenta una incongruencia normativa en los casos de Ana estrada y la legislación peruana, así mismo existe otro resultado favorable que es el 42% de los encuestados que expresan estar de acuerdo, sin embargo por otra parte existen 2 resultados en contra de la investigación, el cual el primero es el 8.0% que expresan estar totalmente en desacuerdo y el 6.0% en desacuerdo.

Tabla 3

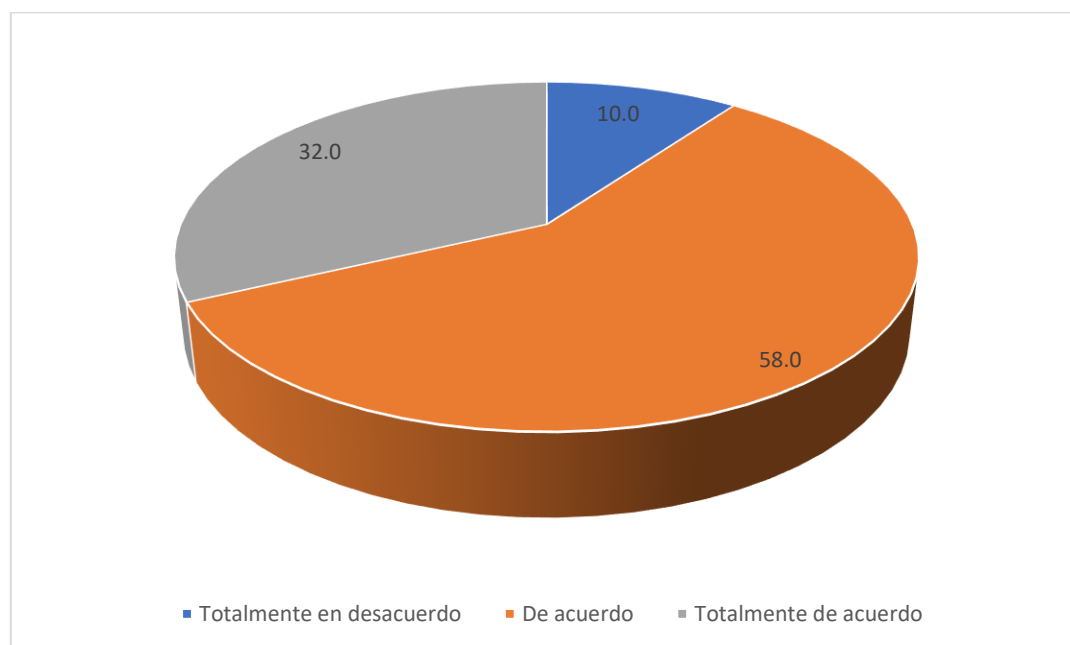
Aplicabilidad del artículo 122 del Código Penal.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
De acuerdo	29	58.0
Totalmente de acuerdo	16	32.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales.

Figura 3.

Aplicabilidad del artículo 122 del Código Penal.



Nota: El 58% de los Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales, expresan estar de acuerdo que se deba identificar la aplicabilidad del artículo 122 del Código Penal en la legislación peruana, de igual forma se tiene otro resultado favorable que es el 32% de los especialistas que expresan estar totalmente de acuerdo, sin embargo, por otra parte, existe un 10% de la población que expresan estar en total en desacuerdo.

Tabla 4

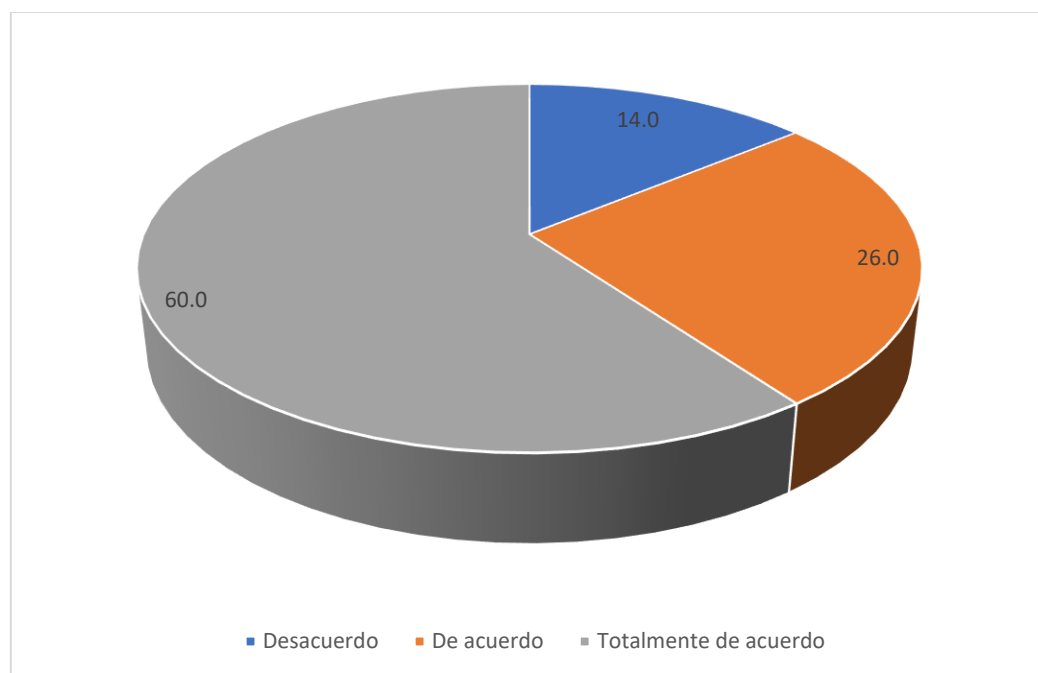
Derecho fundamental a una muerte digna.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	7	14.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0"

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales.

Figura 4.

Derecho fundamental a una muerte digna.



Nota: El 60% de los Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales, manifiestan estar totalmente de acuerdo que se deba examinar lo estipulado en el Art. 122 del C.P, frente al reconocimiento del derecho fundamental a una muerte digna, de igual forma existe un 26% que expresan estar de acuerdo, y como resultado negativo se tiene al 14% de los encuestados que expresan estar en desacuerdo.

Tabla 5

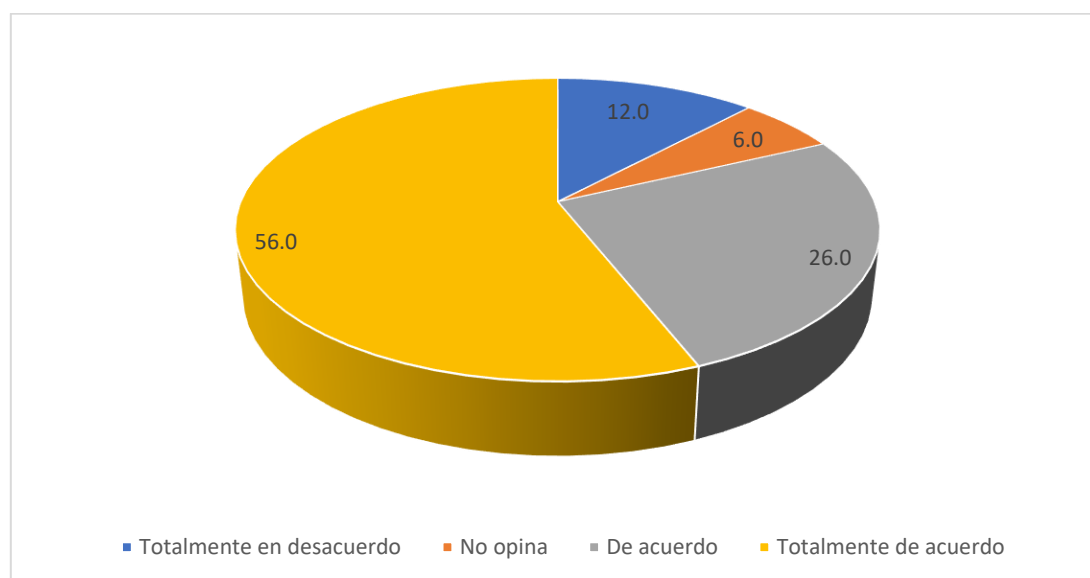
Legislación peruana.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales.

Figura 5.

Legislación peruana.



Nota: El 56% de los Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales, manifiestan estar totalmente de acuerdo en que el caso de Ana estrada repercute directamente a la legislación peruana, de igual manera existe otro resultado favorable es el 26% de la población que expresan estar de acuerdo, por otra parte, se tiene el 6.0% de la población que expresan estar en desacuerdo, dejando, así como último resultado al 12% de los encuestados que expresan estar en total desacuerdo.

Tabla 6

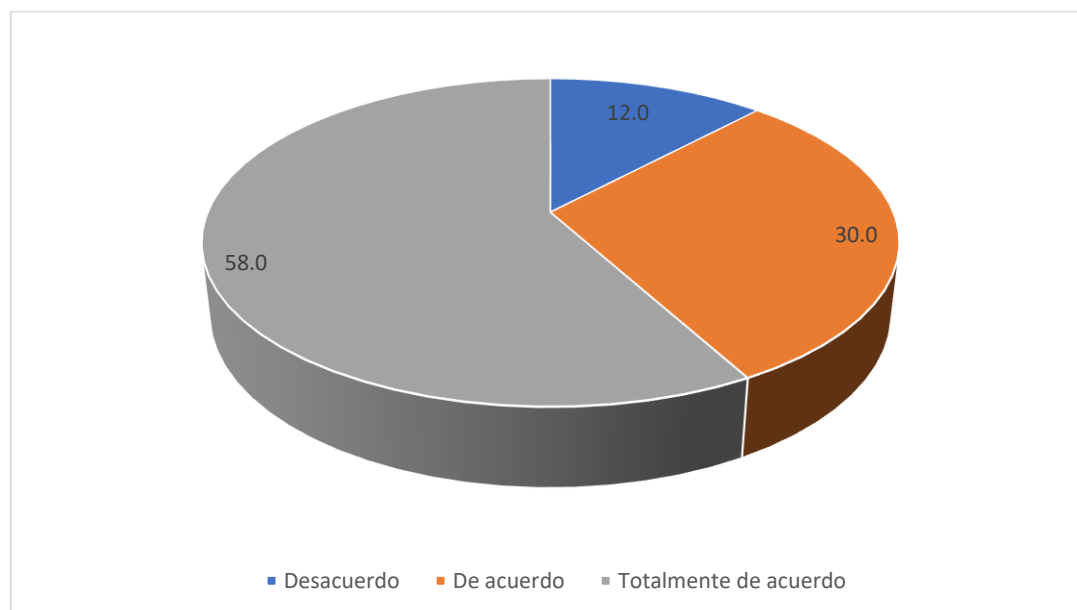
Despenalizar la eutanasia.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	6	12.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	29	58.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales.

Figura 6.

Despenalizar la eutanasia.



Nota: El 58% de los Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales, manifiestan estar totalmente de acuerdo que a causa del caso de Ana estrada se deba despenalizar la eutanasia, así mismo otro resultado favorable para la investigación es el 30% de los encuestados expresan estar de acuerdo, sin embargo, por otra parte, se tiene como último resultado al 12% que expresan estar en desacuerdo.

Tabla 7

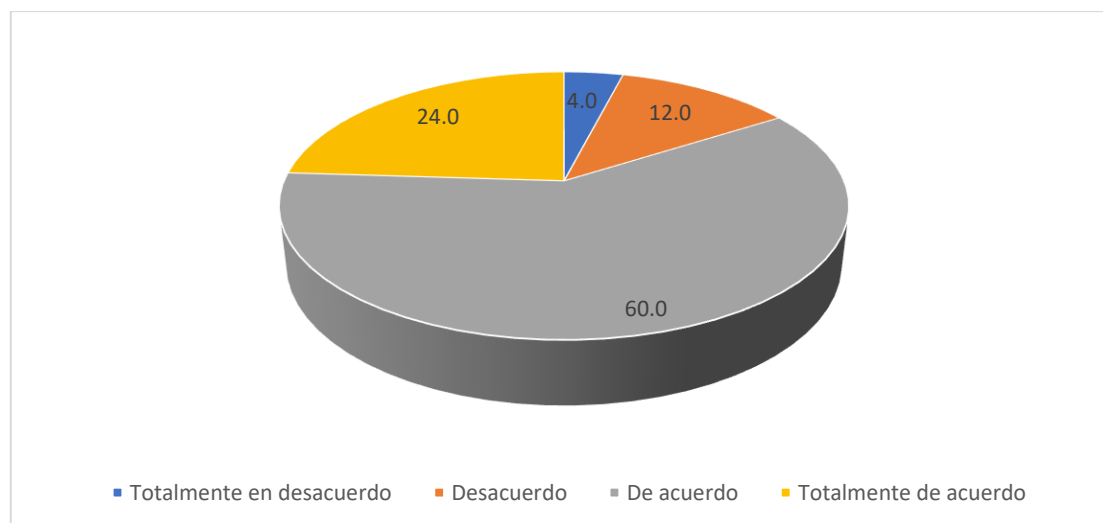
Homicidio piadoso.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
Desacuerdo	6	12.0
De acuerdo	30	60.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales.

Figura 7.

Homicidio piadoso.



Nota: El 60% de los Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales, expresan estar de acuerdo que la eutanasia deba considerarse bajo el tipo penal del homicidio piadoso en el Código Penal, de igual forma se tiene un resultado similar con el 24% que expresan estar totalmente de acuerdo, por otra parte, existe un 4% de la población que expresan estar en total desacuerdo, dejando como último resultado al 4.0% que expresan estar en desacuerdo.

Tabla 8

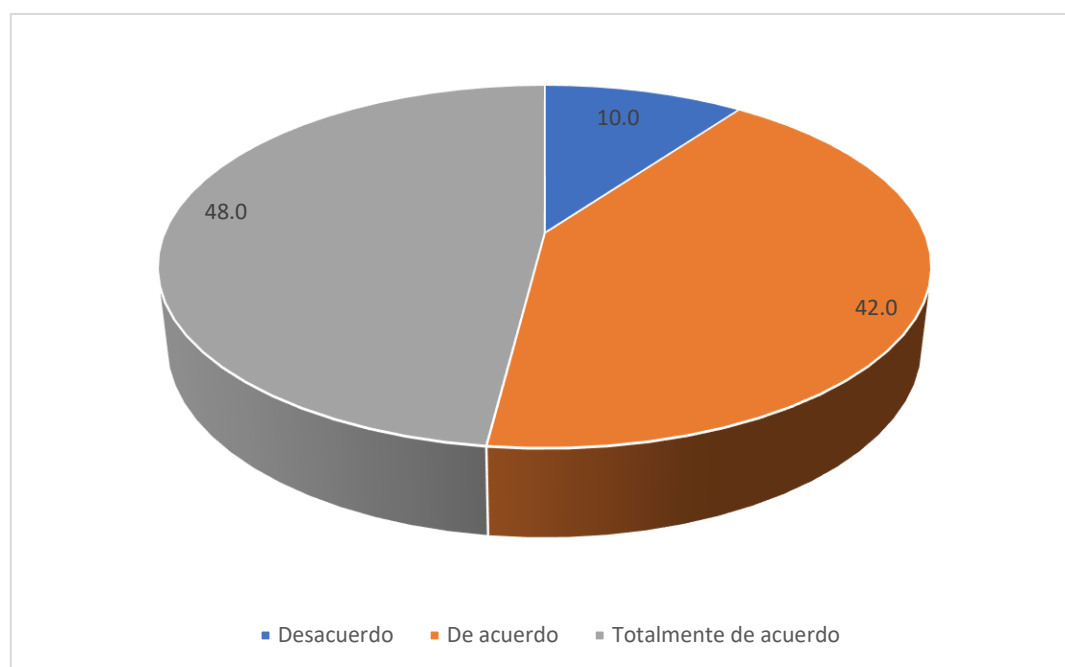
Derecho a la vida.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	5	10.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales.

Figura 8.

Derecho a la vida.



Nota: El 48% de los Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales, manifiestan estar totalmente de acuerdo que al aceptar lo solicitado por Ana estrada se estaría vulnerando el derecho a la vida, de igual forma existe un 42% de los encuestados que expresan estar de acuerdo, sin embargo, por otra parte, se tiene al 10% de la población que expresan estar en desacuerdo.

Tabla 9

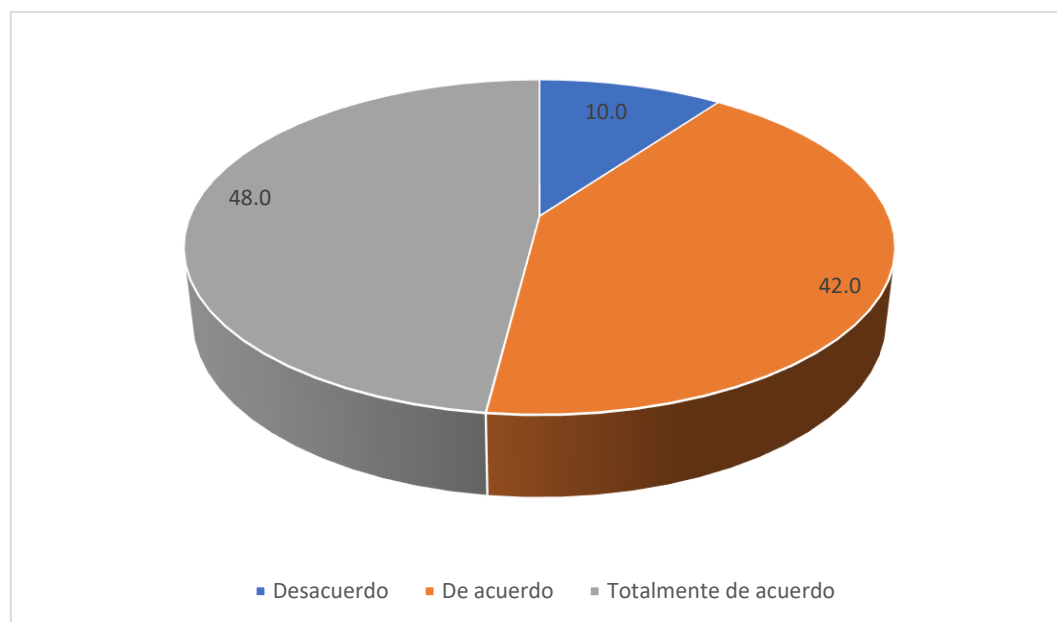
Presupuesto para la existencia de los demás derechos.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	5	10.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales.

Figura 9.

Presupuesto para la existencia de los demás derechos.



Nota: El 48% de los Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales, manifiestan estar totalmente de acuerdo que el derecho a la vida es el presupuesto para la existencia de los demás derechos, de igual existe un 42% que expresan estar de acuerdo, sin embargo, por otra parte, se tiene que el 10% restante están en desacuerdo.

Tabla 10

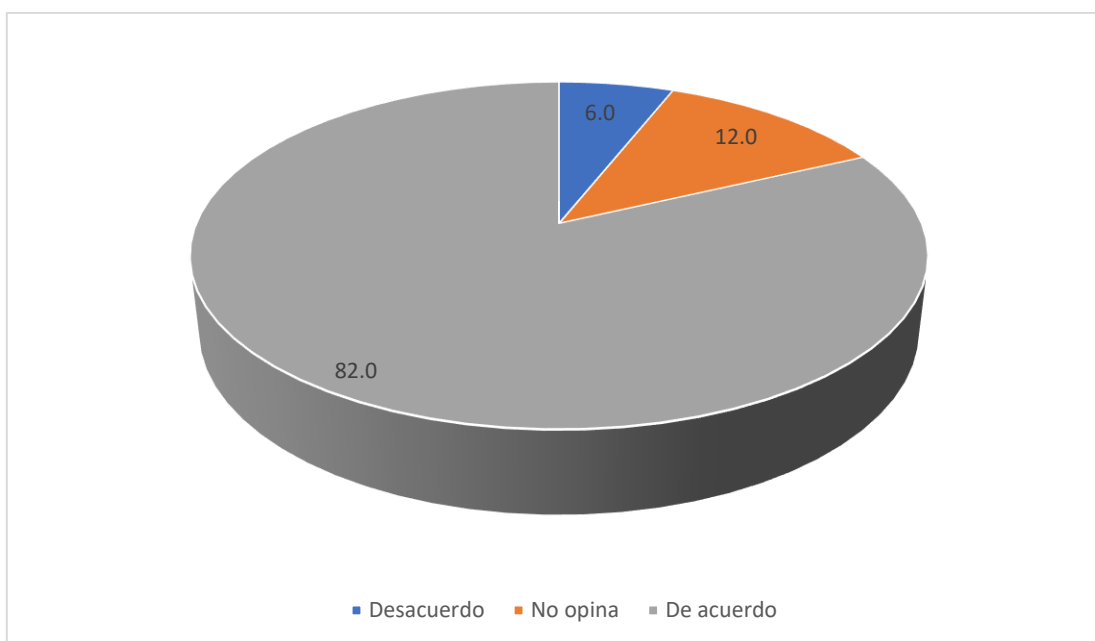
Derecho a la vida.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	3	6.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	41	82.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales.

Figura 10.

Derecho a la vida.



Nota: El 82% de los Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales, expresan estar de acuerdo que la eutanasia está en contra del derecho a la vida, sin embargo, existe un 12% de la población que prefiere no expresar su comentario, dejando como último resultado al 6.0% de la población expresan estar en desacuerdo.

DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta el objetivo general el cual busca analizar el artículo 122 del Código Penal y la persecución del caso de Ana estrada frente a la legislación peruana, para ello se tendrá en cuenta el resultado de la figura N°1 el cual señala que el 58% de los expertos que han formado parte de la investigación expresan estar de acuerdo en que deba realizar un adecuado análisis del artículo 112 del presente Código Penal, así mismo existe otro resultado favorable para la investigación el cual es el 34% de la otra parte de la población que expresan estar totalmente de acuerdo, dejando al 8.0% como último resultado, el cual está en contra de lo propuesta. Es importante que a través de lo sucedido en el caso de Ana estrada se puede evidenciar que se ha generado incongruencia normativas con el derecho fundamental a la vida, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Portella (2019), en su investigación, *“La constitucionalidad de la eutanasia”*, analizo que: “Las medidas para una correcta aplicación de la eutanasia como un derecho constitucional, desarrollando un diseño transversal y logrando a concluir que la eutanasia es un derecho constitucional, es decir, no ha sido consagrado en la constitución peruana y requiere un debate especial en apoyo de su constitución, así mismo esta se basa legalmente en la dignidad humana, ya que es parte de la gratitud y sabiduría del paciente respetar su deseo de no prolongar su vida en sufrimiento y tener el Derecho a una muerte digna. Es importante dar a conocer que el derecho a la vida es un derecho fundamental que toda persona se le debe respetar y proteger, sin embargo, a través del fallo realizado en el caso antes mencionado se ha generado problemas tanto legales como sociales”.

Teniendo en cuenta el primer objetivo específico, el cual busca realizar una adecuada identificación de la aplicabilidad del Art. 122 del Código Penal en la legislación peruana, la cual puede ser sustentada con lo obtenido en la figura N°3, el cual señala que el 58% de los expertos involucrados en la encuesta dan a conocer que están de acuerdo en que se deba realizar una adecuada identificación de la aplicabilidad del Art. 122 del CP en la legislación peruana, de

igual manera existe un 32% de la población que expresan estar totalmente de acuerdo, dejando así como resultado negativo al 10% de los encuestados que manifiestan estar en total desacuerdo. El art. 122 del CP, se encuentra estipulado como una alternativa para las personas que se encuentran bajo una circunstancias o enfermedades terminales que afectan directamente en el desarrollo de su vida cotidiana, sin embargo, contradice al derecho fundamental del derecho a la vida. Que al compararlo con lo investigado por Escobar (2018), quien en su investigación, “Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho”, determina que: “El tema de la eutanasia tiene una serie de connotaciones relacionadas con la vida humana cotidiana, por lo que se requiere la participación pública no solo en un momento determinado, sino siempre que se llegue a conclusiones o posiciones, que representen la materia o la participación de la autonomía humana en definir los intereses del individuo y respetar su autodeterminación, que es un derecho humano a elegir lo que está bien y lo que está mal. Es un asunto de suma importancia, ya que existe ciertas juristas que consideran que se debería despenalizar la eutanasia, sin embargo, en su gran mayoría consideran que al despenalizar la eutanasia se estaría vulnerando el derecho fundamental que es la vida”.

Continuando con el segundo objetivo específico, el cual busca determinar como el caso Ana Estrada repercute en la legislación peruana, el cual es sustentado bajo los resultados obtenidos en la figura N° 5 el cual señala que el 56% de los Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales, manifiestan estar totalmente de acuerdo en que el caso de Ana estrada repercute directamente a la legislación peruana, de igual manera existe otro resultado favorable es el 26% de la población que expresan estar de acuerdo, por otra parte, se tiene el 6.0% de la población que expresan estar en desacuerdo, dejando, así como último resultado al 12% de los encuestados que expresan estar en total desacuerdo. Es importante dar a conocer que lo señalado en el caso de Ana estrada afecta directamente a la estabilidad jurídica del estado peruano ya que presenta incongruencias normativas, que al compararlo con lo investigado por Baca

(2017), analiza a través de su investigación, “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización”, comprende que: “La eutanasia en función de su decisión de elegir lo que más les conviene y respetar su decisión de morir voluntariamente como consecuencia de una enfermedad catastrófica que han vivido y que no les permite crecer como una persona, así mismo afirma que el artículo 112 del Código Penal es inconstitucional porque afecta la dignidad humana de la persona y la obliga a seguir viviendo en medio de las penurias, y la base de todos los países es la garantía de ciudadanía y bienestar. En tal sentido, implicaría establecer su prevalencia recurriendo a otros principios como el de proporcionalidad, que también tiende a relativizar el principio de dignidad”.

Para finalizar se tendrá en cuenta el último objetivo específico el cual busca examinar el artículo 122 del Código Penal y el reconocimiento del derecho fundamental a una muerte digna, el cual fue sustentado por lo obtenido en la figura N°7 el cual expresa que el 60% de los Abogados especialistas en Derecho Penal y Jueces Penales, expresan estar de acuerdo que la eutanasia deba considerarse bajo el tipo penal del homicidio piadoso en el Código Penal, de igual forma se tiene un resultado similar con el 24% que expresan estar totalmente de acuerdo, por otra parte, existe un 4% de la población que expresan estar en total desacuerdo, dejando como último resultado al 4.0% que expresan estar en desacuerdo. Este resultado es respaldado por lo sustentado Sánchez (2018), en su investigación, “*La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú*”, para obtener el grado Académico de Doctor en Derecho de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual concluyo que: “En el país, en la actualidad, está prohibida la eutanasia o muerte piadosa, de acuerdo con el artículo 112 del Código Penal. Obviamente la eutanasia está prohibida y eso debemos tomar medidas para prevenir dolores y sufrimientos severos ante los pacientes que sufren enfermedades crónicas o incurables. Solo en esa condición se puede hablar de morir con dignidad como un derecho fundamental. Entonces, no se puede abordar la eutanasia desvinculada de la dignidad, pues se trata de desarrollar la *forma de vida* y la *forma de morir* como derechos fundamentales”.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- a) Conforme al análisis efectuado al artículo 122 del Código Penal se ha determinado que este artículo evalúa el homicidio piadoso, como medio no permitirle ante los casos de eutanasia, es así que esto influye y repercute ante el caso Ana Estrada en la legislación peruana, debido a que hasta el momento no se le otorga reconocimiento legal de su derecho a una muerte digna, pues lo que solicita Ana Estrada contradice lo que el artículo estipula.
- b) Se identifica que en el artículo 122 del Código Penal en la legislación peruana se aplica legalmente el homicidio piadoso, el cual faculta la regulación penal y sanción de aquel agente que daña conscientemente el cuerpo o en la salud física o mental, afirmando así la existente incongruencia normativa, esto generalmente penaliza todo tipo de acto de eutanasia que se presenta.
- c) El caso Ana Estrada dentro de la regulación peruana se a repercutido como un mecanismo de conciencia para todas aquellas personas que sufren enfermedades no incurables las cuales solicitan que se haga efectivo la aceptación de la muerte digna, frente a esto el propio Estado toma lineamiento de protección ante el derecho a la vida, salud e integridad de la persona, pues pese al realce jurídico que ha tenido, el caso aún no se propone que se aplique la muerte digna en el Perú.
- d) Al examinar el artículo 122 del Código Penal nos permite reconocer el derecho fundamental a una muerte digna debido a existen parámetros en donde una persona ha sido diagnosticadas con una enfermedad terminal o circunstancias donde la misma persona no pueda valerse por sí sola afectando directamente el desarrollo en la sociedad, es por ello que se reconoce que se debe de aplicar un derecho a una muerte digna.

VI. RECOMENDACIONES

- a) Capacitar a los expertos que imparte justicia, para que al momento de establecer un fallo no contravenga lo establecido y respaldado por la constitución peruana del Perú, tomando en cuenta el derecho de la persona enferma y su opinión frente a su muerte.
- b) Analizar la posibilidad de aplicar una muerte digna frente a las personas que desean hacer valer su derecho antes mencionado, tomando en cuenta la no vulneración del derecho constitucional ni la desprotección del decálogo del médico.
- c) Determinar de manera concisa que si se aplica la eutanasia se exime de toda responsabilidad a las personas que aplican este mecanismo, para ello se debe de tomar en cuenta el reconocimiento del derecho a una muerte digna.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arellán, W. (2021), *Eutanasia y el derecho a morir dignamente en Colombia: análisis jurisprudencial*, Universidad Católica de Colombia, <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/25790/1/2.%20Eutanasi%20y%20el%20derecho%20a%20morir%20dignamente%20en%20Colombia.pdf>
- Baca, H. (2017), *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización*, Universidad Autónoma del Perú, <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/460/1/Baca.pdf>
- Caro, J. y Huamán, D. (2014). *El sistema penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Lima: Editores del Centro.
- Escobar, J. (2018), *Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4970/Tesis_Escobar%20Montes.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hugo, J. y Huarcaya, B. (2016). *Teoría para un derecho penal constitucionalizado*, en *Gaceta Penal & Procesal Penal*, t. 83, Lima.
- Jestaedt, M. (2009). *Die Verfassung hinter der Verfassung*, Paderborn: Ferdinand Schöningh.
- Martínez, S. (2020), *El desamparo de la eutanasia en Colombia*, Universidad Católica de Colombia, <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24704/1/El%20desamparo%20legal%20de%20la%20eutanasia%20en%20Colombia.pdf>
- Medina, F. J. (s/f). La eutanasia en el Código Penal peruano. Un análisis dogmático a partir de una perspectiva crítica. Encrusijadas, 34.

- Medina, J. (2010). *Eutanasia e imputación objetiva en derecho penal. Una interpretación normativa de los ámbitos de responsabilidad en la decisión de la propia muerte*, Lima: Ara.
- Ministerio de Justicia. (2013). Los derechos humanos en el Perú. Lima: Nociones básicas.
- Ochoa, J. (2017). Eutanasia, suicidio asistido y voluntad anticipada: un debate necesario, Organización Panamericana de la Salud, <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin10/eutanasia.pdf>
- Pániker, S. (1998). *El derecho a morir dignamente*”, en *Anuario de Psicología*, vol. 29, n.º 4, Barcelona.
- Pawlik, M. (2002). *Der rechtfertigende Notstand*, Berlín/New York: Walter de Gruyter.
- Portella, E. (2019), *La constitucionalidad de la eutanasia*, Universidad Nacional Federico Villareal, <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557/PORTELLA%20OVALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salas, S; Salas, R; Besio, M. (2020). Argumentos éticos a favor y en contra de la participación del profesional médico en la muerte asistida. Análisis del Departamento de Ética del Colegio Médico de Chile, Colegio Medico de Chile, <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v148n4/0717-6163-rmc-148-04-0542.pdf>
- Sánchez, R. (2018), *La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú*, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2971/BC-TES-TMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Stratta, K. (2019), *Eutanasia y la regulación de la muerte digna en el sistema jurídico argentino*, de la Universidad Empresarial Siglo 21, [https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16653/STRATT A%20KAREN.pdf?sequence=1](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16653/STRATT%20KAREN.pdf?sequence=1)

Velásquez, D. (2018). *La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal*, Universidad Libre, <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11860/Trabajo%20de%20Grado%20-Dora%20Luz%20Velasquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO N° 01 – DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

....., identificado con DNI N°,
a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Particular de Chiclayo, Facultad de Derecho y Educación, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se expone en la presente tesis son legítimos y ciertos.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Particular de Chiclayo.

Pimentel

Bach.

ANEXO N° 02 – DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

....., identificado con DNI N°....., a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Particular de Chiclayo, Facultad de Derecho y Educación, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se expone en la presente tesis son legítimos y ciertos.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Particular de Chiclayo.

Pimentel

ASESOR

ANEXO N° 03 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
¿De qué manera el artículo 112 del Código Penal aplica la eutanasia como reconocimiento del derecho fundamental a una muerte digna – Caso Ana Estrada?	Analizar el artículo 122 del Código Penal y la repercusión del caso Ana Estrada en la legislación peruana	VARIABLE 1	La investigación tiene una tipología cualitativa, basada en un aspecto básico descriptivo, ya que el problema será analizado tomando en cuenta la problemática y el análisis documental de libros, revistas y blog jurídicos,	El diseño es no experimental, esto se debe a que las variables de la investigación no serán manipuladas, sino ambas se estudiarán y desarrollarán con el fin de poder regular la solución al problema	Tipología cualitativa Diseño es no experimental
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Art. 112 del Código Penal			
	a) Identificar la aplicabilidad del artículo 122 del Código Penal en la legislación peruana.	VARIABLE 2			
		Caso Ana Estrada			

	b) Determinar como el caso Ana Estrada repercuta en la legislación peruana. c) Examinar el artículo 122 del Código Penal y el reconocimiento del derecho fundamental a una muerte digna	para poder delimitar el problema desde un aspecto internacional y nacional con el fin de plantear una solución respetando los derechos constitucionales		
INSTRUMENTO		MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS		
Encuesta. - Es un medio que nos permite desarrollar pregunta hacia los expertos con el fin de tener una opinión concreta de ellos hacia la investigación y cuál es la posible solución que plantean frente al problema		La información será recopilada por diversas fuentes, esta información, posteriormente se analizara y se escogerá lo esencial para poder plasmarlo dentro de la investigación, tomando en cuenta la opiniones de autores, así mismo respecto a los instrumentos aplicados se tendrá en cuenta que esto se aplica correspondiente a través de tablas y gráficos, cada uno con su respectivo informe, con el fin de que posteriormente se discuta y se plantee una conclusión de acuerdo a los objetivo y las recomendaciones		

ANEXO N° 04 – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO FACULTAD DE DERECHO



ANÁLISIS AL ART. 112 DEL CÓDIGO PENAL Y LA REPERCUSIÓN DEL CASO ANA ESTRADA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4			5	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO			TOTALMENTE DE ACUERDO	
ITEM			TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted se deba analizar el art. 112 del Código Penal?							
2.- ¿Cree usted se presenta una incongruencia normativa en el caso de Ana estrada y la legislación peruana?							
3.- ¿Considera usted se deba identificar la aplicabilidad del artículo 122 del Código Penal en la legislación peruana?							

4.- ¿Cree usted que se deba examinar lo estipulado en el Art. 122 del C.P, frente al reconocimiento del derecho fundamental a una muerte digna?					
5.- ¿Considera usted que el caso de Ana estrada repercute directamente a la legislación peruana?					
6.- ¿Cree usted que a causa del caso de Ana estrada se deba despenalizar la eutanasia?					
7.- ¿Considera usted que la eutanasia deba considerarse bajo el tipo penal del homicidio piadoso en el Código Penal?					
8.- ¿Cree usted que al aceptar lo solicitado por Ana estrada se estaría vulnerando el derecho a la vida?					
9.- ¿Considera usted que el derecho a la vida es el presupuesto para la existencia de los demás derechos?					
10.- ¿Cree usted qué la eutanasia está en contra del derecho a la vida?					